



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Primer Punto

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY N° 125/91, QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 2421, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 4/Octubre/2017

▶ **EXP. Ns:** D-1745411; D-1745705; D-1745716; 7451

▶ **COMISIONES:** Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja el rechazo
Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja el rechazo
Asuntos Económicos y Financieros
Legislación y Codificación
Presupuesto
Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 8 de abril de 2019

Dictamen N° 46/2019

EXPEDIENTES N°S: D- 1745411; D- 1745705; D- 1745716; 7451

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL",** presentado por el entonces Diputado Nacional Ever Ovelar.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.
VICEPRESIDENTE



DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE
PRESIDENTE

DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.
SECRETARIO

MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	10 ABR 2019
Según Acta N°	519 Sesión Extraordinaria
Expediente N°	519006

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
10 / 04 / 2019

HORA: 13:55

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 3 p^{os}



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

RESOLUCIÓN N°...

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL".

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHAZAR el Proyecto de Ley QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL", (expedientes D- 1745411; D- 1745705; D- 1745716; 7451), presentado por el entonces Diputado Nacional Ever Ovelar.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.





Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo

Asunción, 23 de abril del 2019

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, os aconseja **RECHAZAR** varios Proyectos de Ley: **“QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY Nº 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES”** presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP Nº D-1745716); Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”**, presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP Nº D-1745705); Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9º DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL”** presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP Nº D-1745411); Proyecto de Ley **“QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL”** presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP Nº 7451) y el Proyecto de Ley **“QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA”** presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP Nº D-1744409).-

En ocasión de su estudio en Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI

Secretario



CARLOS NUÑEZ SALINAS

Presidente

JUAN CARLOS OZORIO

Vicepresidente

Miembros:

ROBERTO RAMON ACEVEDO QUEVEDO

EDWIN REIMER BUHLER

JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE

MARCELO RAFAEL SALINAS GONZALEZ



CELSO MALDONADO DUARTE

CELSO KENNEDY BOGADO

CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON

JUAN PANIAGUA



Ángel M. Paniagua
Diputado Nacional

ONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
23 / 04 / 2019

HORA: 11:10

Agustina Salinas

RESPONSABLE

Contiene 3 pag.

Agustina Salinas
RESPONSABLE



RESOLUCIÓN N°....

POR LA CUAL SE RECHAZAN VARIOS PROYECTO DE LEY COMO SIGUE: "Proyectos de Ley: "QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES" presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP N° D-1745716); Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP N° D-1745705); Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9º DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL" presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP N° D-1745411); Proyecto de Ley "QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP N° 7451) y el Proyecto de Ley "QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA" presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP N° D-1744409).--

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN RESUELVE

Artículo 1°. "POR LA CUAL SE RECHAZA LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY :

- a) Proyecto de Ley: "QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES" presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP N° D-1745716).
- b) Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP N° D-1745705).
- c) Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9º DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL" presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP N° D-1745411).
- d) Proyecto de Ley "QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP N° 7451).
- e) Proyecto de Ley "QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA" presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP N° D-1744409).

Artículo 2°. DE FORMA.





LEY N°

"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL"

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 239 de la Ley 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", modificado por el artículo 9° de la Ley 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 239.- Multas. El denunciante particular de cualquier infracción a la presente Ley tendrá derecho al 30% (treinta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al transgresor. La misma participación en la multa beneficiará al contribuyente o responsable que manifieste espontáneamente una infracción cometida por el mismo. En ambos casos siempre que ello no se verifique en coincidencia con una inspección ya dispuesta por la Administración ni por operaciones conexas con las de otros contribuyentes en curso de inspección o ya denunciados.

A los efectos de la participación en las multas previstas en el presente artículo, el o los funcionarios actuantes no serán considerados denunciantes. El ingreso por la percepción de las multas se destinará a Rentas Generales para la recategorización salarial de los funcionarios de la Administración Tributaria".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eber Ovelar Benítez
DIPUTADO NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto tiene por objeto derogar las modificaciones introducidas por el Art. 9 de la Ley N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL"; al régimen de sanciones impositivas reguladas originalmente en el artículo 239 de la Ley 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO".

Conviene comenzar señalando que en virtud a la Ley N° 2421/04 se había introducido la peculiar modalidad de "premiar" al servidor público con un estipendio proporcional al monto de la multa aplicada al contribuyente por la comisión de faltas administrativas, suma que oscila entre el 100 al 300% según el caso, pero con la peculiaridad que el sistema de distribución "equitativo" habría de ser establecido por medio de una reglamentación de la Administración Tributaria.

Esta modificación legislativa supuso un cambio superlativo en el régimen hasta entonces vigente por imperio de la Ley 125/91, que acogiendo un sistema claramente racional y ético, establecía que las multas debían ser distribuidas para la recategorización salarial de "todos" los funcionarios de la Administración Tributaria.

La legislación modificatoria en cuestión deviene claramente insostenible, por lo que amerita su derogación inmediata, devolviendo vigencia a la norma originalmente sancionada y promulgada.

Sin pretender agotar los argumentos que justifican esta tesis, resultan suficientes los que a continuación se exponen:

I. DEL CONFLICTO DE INTERESES

En primer lugar se impone recordar que el servidor público tiene la obligación legal de ejercer sus funciones con la honestidad y probidad inherentes al cargo que ostenta. En tal sentido el Artículo 57 inc. g) de la Ley 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" es bastante enfático al establecer como obligación básica del funcionario público: "...observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado..." (sic).

Eber Ovelar Benítez
DIPUTADO NACIONAL



Sin embargo, la Ley 2421/04 se ocupó de edificar –legalmente– un inaceptable conflicto de intereses en el marco de actuaciones de los funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación, situando en franco entredicho sus intereses “como persona privada” y su rol como “funcionario público”. En efecto, según el modelo establecido instituido por la legislación tributaria vigente, el proceso de determinación tributaria comienza con las tareas de fiscalización efectuadas por funcionarios asignados al departamento respectivo, quienes luego de constatar una infracción, emiten un documento final que establece la identidad del contribuyente infractor; los hechos atribuidos y el monto correspondiente a la infracción, al que se debe sumar una multa que oscila entre el 100 al 300%. Si el contribuyente admite la infracción y paga el monto establecido, el procedimiento administrativo queda concluido y las multas se distribuyen entre los funcionarios intervinientes. Sin embargo, si el contribuyente controvierte el resultado de la determinación tributaria preliminar, se inicia un procedimiento sumarial en el cual la Administración Tributaria finalmente ratificará o no, el trabajo realizado por los fiscalizadores originarios. La peculiaridad del caso radica en el hecho de que, nuevamente, los funcionarios que intervengan en este trámite sumarial se suman a la nómina de “potenciales” beneficiarios de la distribución en las multas y así todos estos funcionarios se convierten en “jueces” y “partes” directamente interesadas en las resultas del procedimiento de determinación tributaria.

Pero lo más grave del caso se traslada hasta la propia Subsecretaría de Estado de Tributación, pues es competencia de este organismo intervenir en última instancia y en grado de apelación, en el procedimiento de determinación tributaria, de tal modo que su resolución clausura definitivamente el trámite administrativo. Pero nuevamente, nos encontramos con la intervención de este organismo en el prorrateo de la multa administrativa antes censurada, pues al igual que los funcionarios intervinientes en el acta final y el sumario administrativo, también es beneficiaria “potencial” de la distribución dineraria. A partir de esto, la imparcialidad y asepsia que deben caracterizar a su eventual pronunciamiento, también se ubica en un plano de gravoso conflicto ético.

De todo lo hasta aquí expuesto, se puede colegir sin mayor esfuerzo intelectual que ni siquiera en el marco de la discusión controversial de la infracción, el administrado contará con la imparcialidad que les reconoce el propio ordenamiento constitucional, pues resulta sumamente claro que los distintos órganos de control o impugnación de la Administración Tributaria se encuentran altamente contaminados con el mismo conflicto de intereses que los “compañeros de trabajo” que lo precedieron en las tareas de constatación iniciales, por lo que es de esperar que las sucesivas resoluciones tiendan a ratificar el resultado de la determinación inicial.

Eber Ovelar Benítez
DIPUTADO NACIONAL



Obviamente, estas prácticas distan por lejos de los estándares básicos de probidad que se esperan de una administración tributaria seria, pues la propia ley ubica a los funcionarios públicos en un plano proteccionista de sus intereses particulares (*cobrar un porcentaje de la multa*), por encima del rol esencial que les ha sido encomendado, en carácter de contralores "objetivos e imparciales" del quehacer tributario de los contribuyentes.

II. DEL PREVARICATO:

La cuestión es aún más grave desde el momento en que, tanto el titular de la Subsecretaría de Estado de Tributación como el juez sumariante, se ubican en el plano de aplicación del Art. 305 del Código Penal, que tipifica el hecho punible de prevaricato y al respecto preceptúa: "*El juez, árbitro u otro funcionario que, teniendo a su cargo la dirección o decisión de algún asunto jurídico, resolviera violando el derecho para favorecer o perjudicar a una de las partes, será castigado con pena privativa de libertad de dos a cinco años...*".

Cabe señalar que el prevaricato definido por el Código Penal no se limita a los sujetos activos "juez" y "árbitro", sino también a "funcionarios", entre quienes – expresamente- se engloba a los que prestan servicios ante la Subsecretaría de Estado de Tributación, conforme a la definición establecida en el Art. 14 inc. 14) del estatuto represor, que establece: "*...1º. A los efectos de esta Ley se entenderán como: 1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14. funcionario: el que conforme al derecho paraguayo, desempeñe una función pública...*".

En consecuencia, será suficiente establecer un solo caso en el cual la administración tributaria haya emitido una resolución arbitraria de la que se devengaron beneficios particulares de los funcionarios intervinientes y se habrán cumplido íntegramente los presupuestos fácticos y jurídicos del prevaricato. Pero lo grave de esta constatación, radica en el hecho de que es el propio sistema legal vigente el que permite cohonestar semejante irregularidad, bajo el pretexto de incentivar la detección de anomalías tributarias.

III. DEL ACCESO A INFORMACIÓN SENSIBLE O PRIVILEGIADA

Otro aspecto que merece una consideración especial es la atinente a las características propias del servicio público que ejercen los funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación. En tal sentido, es oportuno recordar que los funcionarios que se encuentran asignados a estamentos específicos (como la dirección de Fiscalización Tributaria), tienen como tarea "natural" el ejercicio de la inspección tributaria de los contribuyentes. Para tal efecto, cuentan con distintas herramientas que van desde el acce-

Eber Ovélar Benítez
DIPUTADO NACIONAL



so informático a los datos del contribuyente hasta la verificación material de las documentaciones respectivas, lo que supone una disponibilidad plena y "privilegiada" de informaciones que son privativas al rol que ejercen.

A partir de estas premisas, bastante obvias por cierto, resulta un verdadero despropósito tener que "premiar" a estos funcionarios por el simple cumplimiento de la función para la cual —justamente— se les paga del presupuesto público. Por lo demás, no puede perderse de vista que este procedimiento supone el quebrantamiento de los deberes éticos esenciales que deben nutrir e informar la gestión de los servidores públicos en general y de los funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación, en particular. Por ello resulta aconsejable, incluso, la derogación *parcial* de este cuestionado artículo, en lo concerniente a la asignación de los estipendios impropios. Sin embargo, esta última opción habrá de ser adoptada como resultado de la discusión final del proyecto, como consecuencia del enriquecedor debate parlamentario que ojalá llegue a concitar.

Eber Ovelar Benítez
DIPUTADO NACIONAL



SEÑOR:
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PEDRO ALLIANA RODRÍGUEZ
PRESENTE:

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente haciéndole presentes respetuosos saludos, al tiempo de remitir a su disposición el Anteproyecto de la Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", MODIFICADO POR EL ARTICULO 9º DE LA LEY 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL", de conformidad a las previsiones establecidas en el Art. 97 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, se solicita la tramitación institucional correspondiente con arreglo a las disposiciones previstas en el Art. 104 y concordantes de la precitada reglamentación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para augurarle éxitos en sus gestiones.-

Eber Ovelar Benítez
DIPUTADO NACIONAL

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sección.....
Expediente N°.....	

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
04	octubre	2017
HORA: 12:50-		
Blanca Gonzalez vicini		
RESPONSABLE		

Continua 07 pág.
Adjunta medio magnetico
(Pendrivel) derivado al d.l.



SINDICATO DE FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN (SI.FU.SSET)

Comisión Directiva Reorganizada el 17 de febrero del 2018

Asunción, 27 de marzo del 2019.

NOTA SIFUSSET N° 19/2019

D-1745411 - 1745705 - 1745716

Señores HONORABLE CAMARA DE DIPUTADO E. S. D.

Stamp: H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO. Fecha de Entrada Asunción: Según Acta N° Sesión Expediente N° 50765

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes, en representación de la Comisión Directiva del Sindicato de la SET (SIFUSSET), con relación a un tema que preocupa y de suma importancia para nosotros los funcionarios de la Subsecretaria de Estado de Tributación, es el proyecto de modificación del Artículo 239 de la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/04, referente a la participación de multas, cuyo texto actual es el siguiente: "Art. 239.- Multas. El funcionario actuante será considerado "denunciante", de cualquier infracción a la Ley N° 125/91, del 9 de enero de 1992 y tendrá derecho hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al trasgresor. Se considera que el funcionario actúa en carácter de denunciante en nombre y representación de los funcionarios públicos de la Administración Tributaria, entre quienes se deberá distribuir el producido de la participación en la multa mediante un sistema equitativo que se establecerá reglamentariamente por resolución de la Administración Tributaria." y como es sabido actualmente se encuentra tratándose en el Congreso Nacional.

A continuación, transcribimos la Sesión Ordinaria 27 de marzo del 2019: en su punto 8: "Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY N° 125/91, QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 2421, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL", presentado por el Diputado Eber Ovelar (Aprobado en General - Moción de preferencia del Diputado Nacional Carlos Nuñez Salinas). EXP. N° D-1745411; D-1745705; D-1745716.

En tal sentido, solicitamos el aplazamiento del tratamiento del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY N° 125/91, QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 2421, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL", a fin de presentar los argumentos legales, para su mejor estudio.

Sin otro particular nos despedimos de usted respetuosamente.

Handwritten notes: more quiet, 3988.837, 1:20hs. Signature of Ariel Oviedo.

ARIEL OVIEDO Miembro

Stamp: MESA DE ENTRADA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Comisión de Presupuesto. Fecha: 3/4/19 - Hora: 9:17. Firmado por: Nestor Gamarra. SIFUSSET FUNDADO EL 27/AGO/1995

NESTOR GAMARRA Miembro

EDGAR ORTEGA Secretario de Conflicto

Stamp: H. CAMARA DE DIPUTADOS COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO, OPERATIVISMO. Secretario General

Fecha: 01 / 04 / 2019

Hora: 09:28 N°:

Recibido por: Ruth Samabrio



ABK 2019

16hs

Isaac López

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
27	Marzo	2019

HORA: 9:46

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

1745716

1745716

- Asunt Econom.
- Legisla.
- Justiza
- Industria
- Presup.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

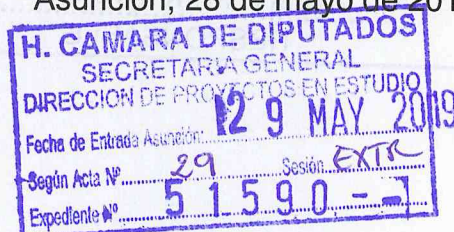


Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

Asunción, 28 de mayo de 2019.-

DICTAMEN N°

HONORABLE CÁMARA:



Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja, **RECHAZAR** el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO**, presentado por el entonces Diputado Oscar Tuma. Exp. N° D-1745705.-

En ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

DIP. CARLOS SEBASTIÁN GARCÍA ALTIERI
Vicepresidente

Dios guarde vuestra honorabilidad.

DIP. JUSTO ARICIO ZACARÍAS IRÚN
Presidente

DIP. ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS
Secretario

MIEMBROS:

DIP. TITO DAMIAN IBARROLA

DIP. BASILIO G. NUÑEZ GIMENEZ

DIP. VICENTE RODRIGUEZ ARÉVALOS



DIP. CARLOS A. PORTILLO VERÓN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
29 Mayo 2019

HORA: 9:50

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

RESOLUCIÓN N°.....

POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO.

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHAZAR el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO**, presentado por el entonces Diputado Oscar Tuma. **Exp. N° D-1745705.-**

Artículo 2°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.





Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo

Asunción, 23 de abril del 2019

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, os aconseja **RECHAZAR** varios Proyectos de Ley: "QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY Nº 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES" presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP Nº D-1745716); Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP Nº D-1745705); Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9º DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL" presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP Nº D-1745411); Proyecto de Ley "QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP Nº 7451) y el Proyecto de Ley "QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA" presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP Nº D-1744409).-

En ocasión de su estudio en Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honrabilidad.

CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI

Secretario



CARLOS NUÑEZ SALINAS

Presidente

JUAN CARLOS OZORIO

Vicepresidente

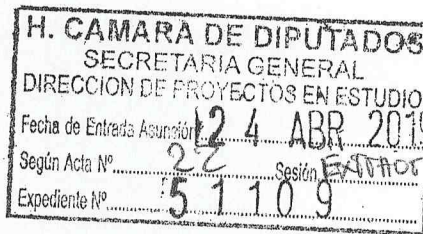
Miembros:

ROBERTO RAMON ACEVEDO QUEVEDO

EDWIN REIMER BUHLER

JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE

MARCELO RAFAEL SALINAS GONZALEZ



CELSO MALDONADO DUARTE

CELSO KENNEDY BOGADO

CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON

JUAN PANIAGUA



Ángel M. Paniagua
Diputado Nacional



RESOLUCIÓN N°....

POR LA CUAL SE RECHAZAN VARIOS PROYECTO DE LEY COMO SIGUE: "Proyectos de Ley: "QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES" presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP N° D-1745716); Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP N° D-1745705); Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL" presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP N° D-1745411); Proyecto de Ley "QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP N° 7451) y el Proyecto de Ley "QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA" presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP N° D-1744409).--

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN RESUELVE

Artículo 1°. "POR LA CUAL SE RECHAZA LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY :

- a) Proyecto de Ley: "QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES" presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP N° D-1745716).
- b) Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP N° D-1745705).
- c) Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL" presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP N° D-1745411).
- d) Proyecto de Ley "QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP N° 7451).
- e) Proyecto de Ley "QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA" presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP N° D-1744409).

Artículo 2°. DE FORMA.





LEY N°...

"QUE MODIFICA EL ART. 239° DE LA LEY 125/1991 "QUE ESTABLECE EL NUEVO
REGIMEN TRIBUTARIO".

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 239° "DE LA LEY 125/1991 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 239° de la Ley 125/91 Destino de las recaudaciones en concepto de multas: Queda establecido que el 30% (treinta por ciento) de lo recaudado en concepto de multas por omisión de pago o defraudación, deben ser destinados exclusivamente a la aplicación de planes y programas relacionados con la Salud y Educación del Estado Paraguayo.

Artículo 2°.- Los importes destinados de conformidad a lo dispuesto por el Art. 239° de la Ley N° 125/91, deberán ser identificados y cuantificados individualmente en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSCAR TUMA 8

Diputado Nacional

Paraguay, Asunción,



Asunción, 25 de Octubre de 2017

SEÑOR
DIP. NAC. PEDRO ALLIANA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
E. S. D.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	9/5

De mi mayor consideración:

Respetuosamente me dirijo a usted, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ART. 239° DE LA LEY 125/1991 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO".

Exposición de Motivos

El artículo 239 de la Ley 125/91 establece expresamente sobre las Multas:
"El funcionario actuante será considerado "denunciante", de cualquier infracción a la Ley N° 125/91, y tendrá derecho hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al trasgresor.

Se considera que el funcionario actúa en carácter de denunciante en nombre y representación de los funcionarios públicos de la Administración Tributaria, entre quienes se deberá distribuir el producido de la participación en la multa mediante un sistema equitativo que se establecerá reglamentariamente por resolución de la Administración Tributaria".

La disposición legal transcrita, resulta no solo injusta, sino inconstitucional, debido a que el dinero recaudado en concepto de tributos o multas constituyen ingresos públicos, los cuales, pertenecen al pueblo paraguayo en su totalidad, no siendo constitucional, que un porcentaje de las multas, en

Diputado Nacional Oscar Luis Tuma (h)
Tel: 021 4144181 / 0981 416025
e-mail: tuma@diputados.gov.py

Asunción - Paraguay

OSCAR TUMA

Diputado Nacional
Paraguay - Asunción,

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

31

10

2017

HORA:

9:30

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 8 pags.

acompaña M.M. (Ren)

derivado al sil



este caso nada más y nada menos que el 50%, sea repartido entre los funcionarios públicos.

Asimismo, existen tres motivos fundamentales, que justifican plenamente la modificación del texto actual de la disposición legal analizada, tal como a continuación expongo:

A. TEMPORALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL ART. 239°

Al respecto, debo destacar que en el año 2004 se introdujeron numerosas modificaciones al sistema tributario mediante la Ley N° 2421/04 "De reordenamiento administrativo y adecuación fiscal", cuyo objeto fue justamente, logra la adecuación fiscal, mediante la introducción de determinadas disposiciones que serían aplicables de manera transitoria, y cuya vigencia estaba supedita al logro de la adecuación fiscal, es decir, a la informatización de la transmisión de informaciones de los contribuyentes a la Administración Tributaria.

En ese sentido, una de las disposiciones de aplicación limitada en el tiempo, fue el Art. 239°.

A través del texto del Art. 239° se había derogado indirectamente la figura del denunciante particular, asimilando como tal al funcionario público, y permitiendo su participación en el 50% de lo recaudado en concepto de multas.

Dicha disposición, fue introducida de manera excepcional, y cuyo objeto fue el incremento de la recaudación impositiva, la disminución de la evasión y la eficiencia de la labor de los funcionarios, cuya tarea es la verificación del cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias.



La misma tendría vigencia limitada al logro de la Adecuación Fiscal, mediante la informatización de las informaciones remitidas al contribuyente, pues de esta manera, los controles ya son efectuados mediante el cruce automático de las informaciones presentadas por los propios contribuyentes, sin necesidad de la participación de los funcionarios.

Hoy, la informatización en la Administración Tributaria es una realidad, es decir, se ha cumplido con la Adecuación Fiscal, motivo por el cual se justifica plenamente la modificación del Art. 239º, excluyendo la participación de los funcionarios públicos en un porcentaje de las multas, y especificándose el destino de cierto porcentaje de las mismas.

B. INEQUIDAD CON RELACIÓN A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

La participación de los funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación (en adelante SET), implica una violación del Principio de Igualdad consagrado en la Constitución Nacional, pues permite a los funcionarios de la SET, duplicar sus ingresos mediante la participación en las multas, a diferencia de los demás funcionarios de otras instituciones públicas.

Al respecto, la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", a través del Art. 24º dispone que *"Al funcionario le corresponderá un cargo contemplado en la clasificación respectiva. La clasificación de los cargos de funcionarios públicos se hará por separado y constituirá la base para determinar la remuneración de los mismos en el anexo del personal del Presupuesto General de la Nación, **bajo el principio de igualdad entre quienes cumplen tareas similares en todos los organismos y entidades del Estado**".*

Como puede observarse, la igualdad es un principio de rango constitucional que debe observarse en la determinación de las remuneraciones de los funcionarios públicos, que en este caso es incumplido por dos motivos:

Diputado Nacional Oscar Luis Tuma (h)
Tel: 021 4144181 / 0981 416025
e-mail: tuma@diputados.gov.py

Asunción - Paraguay

OSCAR TUMA

Diputado Nacional
Paraguay - Asunción,



- El 50% de lo recaudado en concepto de multas es un ingreso repartido entre funcionarios SET, sin que dichos ingresos formen parte del Presupuesto General de la Nación.
- Se incumple con la igualdad requerida no solo por la Ley de la Función Pública, sino también por Constitución Nacional, pues funcionarios de la SET perciben mayores remuneraciones a las percibidas por funcionarios de otras instituciones públicas que cumplen con tareas similares.
- **La desigualdad promovida bajo el texto vigente del Art. 239°, es manifiesta, por lo que se halla plenamente justificada su modificación.**

C. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

La Ley N° 125/91, establece y regula a un tipo especial de tributo, que se halla conformado por los impuestos fiscales internos.

El impuesto, si bien no existe una definición legal, jurídicamente presenta ciertas características, siendo una de ellas, el destino del mismo, el cual se halla constituido por el sostenimiento de los servicios públicos indivisibles.

En ese sentido, como la recaudación en concepto de impuestos debe ser destinado al sostenimiento de los servicios públicos indivisibles, debe formar parte del Presupuesto General de la Nación, no pudiendo el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad como la Subsecretaría de Estado de Tributación, dar un destino diferente a los tributos y asignarse participación en el cobro de los mismos.

Congreso Nacional
Cámara de Diputados



Siguiendo con el orden de ideas, tenemos que el ingreso por impuestos, también comprende, a las multas e intereses aplicados por el incumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ello, tanto los impuestos como las multas e intereses aplicados por la SET, deben formar parte del Presupuesto General de la Nación, situación ésta incumplida actualmente, pues la SET, al repartirse parte de las multas (50%), está atribuyéndose facultades que le no le corresponde, sobre ingresos fiscales cuyo destino debe ser dispuesto por el Poder Legislativo.

La Ley N° 125/91, prevé 4 tipos de sanciones, castigadas con penas de multas, conforme expongo en el siguiente detalle:

Mora	Multa del 4% al 14%. Intereses moratorios de 1,5%
Contravención	Multa de 50.000 hasta 1.000.000
Omisión de pago	Multa de hasta el 50% del tributo omitido
Defraudación	Multa del 100% al 300% del tributo omitido.

Dichas multas, constituyen accesorios de los impuestos fiscales internos, y como tales, su destino debe ser decidido por medio del Presupuesto General de la Nación.

Al respecto, la Ley N° 1535/99, en su Art. 6°, inciso a), con relación a los Principios Presupuestarios, dispone cuanto sigue:

"Principios presupuestarios. El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:



a) **Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y ENTIDADES DEL ESTADO DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE PRESUPUESTADOS".**

Las multas, al ser un ingreso accesorio al impuesto, debe ser expresamente incluida en el Presupuesto General de La Nación, situación ésta incumplida actualmente, pues la repartición de las multas por la SET, es realizada de manera independiente al Presupuesto General de la Nación.

D. CONCLUSIÓN

De lo expuesto resulta claro y categórico, que el actual texto del Art. 239° de la Ley N° 125/91.

- a) Resulta inconstitucional pues los funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación se apropian de ingresos públicos que pertenecen al Estado Paraguayo.
- b) Ha cumplido con su objeto en el tiempo, por lo que haberse alcanzado la informatización, corresponde la exclusión de la participación de los funcionarios públicos en las multas aplicadas a los contribuyentes.
- c) Implica el incumplimiento del Principio Constitucional de Igualdad, con relación a los demás funcionarios públicos.
- d) Determina la violación de las disposiciones legales y principios aplicables a la elaboración del Presupuesto General de la Nación.

Por ello, corresponde la modificación de la disposición legal analizada, conforme con el texto que luego expongo.

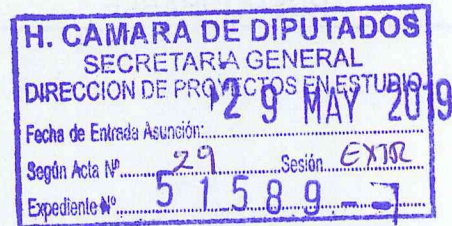
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

Asunción, 28 de mayo de 2019.-



DICTAMEN N°

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja, **RECHAZAR** el Proyecto de Ley, **QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES**, presentado por los entonces Diputados Dionisio Amarilla y Olga Ferreira. Exp. N° D-1745716.-

En ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

DIP. CARLOS SEBASTIÁN GARCÍA ALTIERI
Vicepresidente

Dios guarde vuestra honorabilidad.

DIP. JUSTO ARIICIO ZACARÍAS IRÚN
Presidente

DIP. ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS
Secretario

MIEMBROS:

DIP. TITO DAMIAN IBARROLA

DIP. BASILIO G. NUÑEZ GIMENEZ

DIP. VICENTE RODRIGUEZ ARÉVALOS



DIP. CARLOS A. PORTILLO VERÓN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
29 Mayo 2014

HORA: 9:50

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

RESOLUCIÓN Nº.....

POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY Nº 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES.

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- RECHAZAR el Proyecto de Ley, QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY Nº 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES, presentado por los entonces Diputados Dionisio Amarilla y Olga Ferreira Exp. Nº D-1745716.-

Artículo 2º.- De forma.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**





Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo

Asunción, 23 de abril del 2019

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, os aconseja **RECHAZAR** varios Proyectos de Ley: **“QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY Nº 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES”** presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP Nº D-1745716); Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”**, presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP Nº D-1745705); Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9º DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL”** presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP Nº D-1745411); Proyecto de Ley **“QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL”** presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP Nº 7451) y el Proyecto de Ley **“QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA”** presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP Nº D-1744409).-

En ocasión de su estudio en Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI

Secretario



CARLOS NUÑEZ SALINAS

Presidente

JUAN CARLOS OZORIO

Vicepresidente

Miembros:

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	12 4 ABR 2019
Según Acta Nº	22 Sesión EXTRAORDINARIA
Expediente Nº	51109

ROBERTO RAMON ACEVEDO QUEVEDO

CELSO MALDONADO DUARTE

EDWIN REIMER BUHLER

CELSO KENNEDY BOGADO

JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE

CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON
MARCELO RAFAEL SALINAS GONZALEZ
JUAN PANIAGUA

Ángel M. Paniagua
Diputado Nacional



RESOLUCIÓN N°....

POR LA CUAL SE RECHAZAN VARIOS PROYECTO DE LEY COMO SIGUE: "Proyectos de Ley: "QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES" presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP N° D-1745716); Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP N° D-1745705); Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL" presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP N° D-1745411); Proyecto de Ley "QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP N° 7451) y el Proyecto de Ley "QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA" presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP N° D-1744409).--

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN RESUELVE

Artículo 1°. "POR LA CUAL SE RECHAZA LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY :

- a) Proyecto de Ley: "QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES" presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP N° D-1745716).
- b) Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP N° D-1745705).
- c) Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL" presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP N° D-1745411).
- d) Proyecto de Ley "QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP N° 7451).
- e) Proyecto de Ley "QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA" presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP N° D-1744409).

Artículo 2°. DE FORMA.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

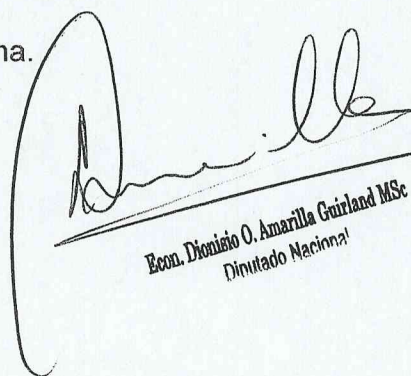
LEY N° ...

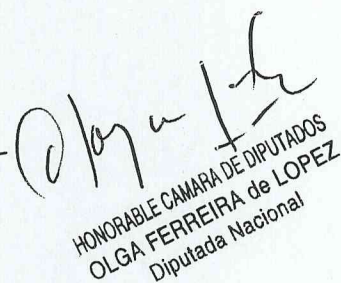
QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY N° 2421/2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL" SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. - Derógase el artículo 239 de la Ley N° 2421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal".

Artículo 2°. - De forma.


Econ. Dionisio O. Amarilla Guizand MSc
Diputado Nacional


HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
OLGA FERREIRA de LOPEZ
Diputada Nacional



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con esta iniciativa legislativa se pretende derogar un artículo específico de la Ley N° 2421/2004 “De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal”, que dispone:

“Art. 239.- Multas. El funcionario actuante será considerado “denunciante”, de cualquier infracción a la Ley N° 125/91, del 9 de enero de 1992 y tendrá derecho hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al trasgresor. Se considera que el funcionario actúa en carácter de denunciante en nombre y representación de los funcionarios públicos de la Administración Tributaria, entre quienes se deberá distribuir el producido de la participación en la multa mediante un sistema equitativo que se establecerá reglamentariamente por resolución de la Administración Tributaria.”

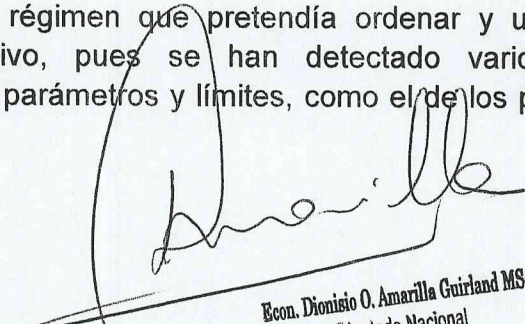
En efecto, podemos ver que a nivel regional, el Paraguay es uno de los pocos países – si no el único actualmente – que establece esta suerte de “recompensa” para los funcionarios actuantes.

Ello puede leerse, por ejemplo, en el interesante trabajo denominado “*El delito fiscal en América Latina*”, año 2010, cuyos autores son los especialistas Felipe Gavilán Núñez (Chile), Mónica Mingot Ascençao (España) y Patricia Silva – Riesco Ojeda (Chile) y que fuera propiciado por varias organizaciones, entre ellas EUROsociAL, el programa regional de cooperación técnica de la Unión Europea para promover la cohesión social en América Latina, apoyar políticas públicas nacionales dirigidas a mejorar los niveles de cohesión social y fortalecer las instituciones que las llevan a cabo.

Este material analizó la realidad de la estructura y organización tributaria de doce países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. En ese sentido, abordada la cuestión de las recompensas por denuncias de incumplimiento fiscal, el estudio llegó a la conclusión de que solamente en Perú sigue vigente el derecho de los particulares a dicha recompensa, en tanto desde 2004 (con la Ley N° 2421), Paraguay eliminó este derecho y lo trasladó al funcionario público.

Recordemos que en nuestro país se ha implementado el régimen de unificación de remuneraciones denominado “matriz salarial”, que incorporó al salario de los funcionarios públicos el 70% de los beneficios adicionales que percibían, alcanzando a 46.970 funcionarios administrativos, de los 73.000 existentes. Según datos del propio Ministerio de Hacienda, con el fin de sincerar los salarios, se hizo una importante disminución de categorías salariales y se agruparon las gratificaciones extras.

Sin embargo, este régimen que pretendía ordenar y unificar el esquema salarial no ha cumplido su objetivo, pues se han detectado varios casos concretos que eluden completamente sus parámetros y límites, como el de los pagos por distribución de multas en


Econ. Dionisio O. Amarilla Guirland MSc
Diputado Nacional


HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
OLGA FERREIRA de LOPEZ
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), al amparo del artículo 239 cuya derogación se plantea.

Por ejemplo, el sistema de matriz salarial establece toques en el cobro de bonificaciones, las cuales no pueden superar el 30% del sueldo mensual más gastos de representación. Enuncia también que el rubro 133 agrupará las bonificaciones por responsabilidad en el cargo, por gestión administrativa, gestión presupuestaria, etc., así como las gratificaciones ocasionales o premios al personal por mejor o mayor producción.

En el caso específico de las multas, la SET no las incluyó en el rubro de bonificaciones y gratificaciones, eludiendo un principio establecido por la Ley del Presupuesto a sugerencia del Ministerio de Hacienda. Esta situación fue duramente criticada en su oportunidad por referentes del sector empresarial, ya que se esperaba "predicar con el ejemplo" de quienes imparten este tipo de normativas.

Las gratificaciones por multas superan ampliamente el tope del 30% determinado por la ley y, en algunos casos, llegan a más del 400% del salario básico del funcionario.

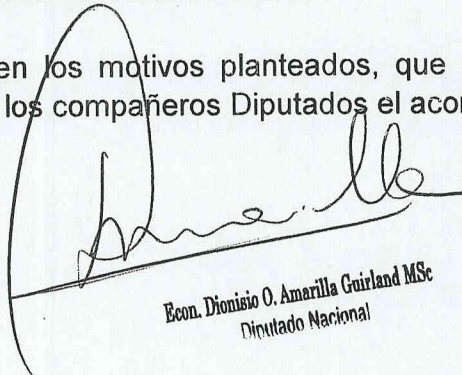
Como se ha dicho, la repartición de multas en la SET se realiza desde el 2004 con la modificación del artículo 239 de la Ley 125; sin embargo, la actual Viceministra de Tributación Marta González Ayala, ha sido la primera en su rango en incluirse en este beneficio, pues los anteriores Viceministros no lo hicieron.

Varios referentes del sector privado han cuestionado con dureza el mantenimiento de una disposición legal que abiertamente conculca el criterio de matriz salarial impuesto por el propio Ministerio de Hacienda para sincerar los sueldos en la función pública, como el caso de la abogada tributarista Nora Ruoti y el presidente del Club de Ejecutivos del Paraguay, Yan Speranza, entre otros.

Sin embargo, a propósito del cuestionamiento puntual, la Viceministra González Ayala manifestó a un medio periodístico que: *"Si corresponde o no corresponde, si es moral o inmoral esta situación, quiero decirles en este punto que no voy a incumplir la ley. En la ley esto está establecido y vamos a mantener, en tanto y en cuanto esté en la ley. No voy a incumplir la ley"*.

Dada la postura clara de la Viceministra al respecto, estimamos que la única forma de evitar que se siga consumando este inequitativo procedimiento de distribución de multas, será derogando el artículo 239 de la Ley N° 2421/2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL".

Por tanto, con base en los motivos planteados, que serán profundizados en la discusión plenaria, solicitamos a los compañeros Diputados el acompañamiento a este proyecto de Ley.


Econ. Dionisio O. Amarilla Guizland MSc
Diputado Nacional


HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
OLGA FERREIRA de LOPEZ
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PRESUPUESTO
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION
PRESUPUESTARIA
Asunción, 30 de octubre de 2017.-

Señor
Dip. PEDRO ALLIANA RODRÍGUEZ, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio a mis apreciados colegas parlamentarios, a fin de presentar el Proyecto de Ley: “QUE DEROGA EL 239 DE LA LEY N° 2421/2004 “DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL” SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES”.

Con esta iniciativa legislativa se pretende derogar un artículo específico de la Ley N° 2421/2004 que abiertamente conculca el criterio de matriz salarial impuesto por el propio Ministerio de Hacienda para sincerar los sueldos en la función pública, con topes en el cobro de bonificaciones, las cuales no pueden superar el 30% del sueldo mensual más gastos de representación.

A nivel regional, Paraguay es uno de los pocos países – si no el único actualmente – que establece esta suerte de “recompensa” para los funcionarios actuantes.

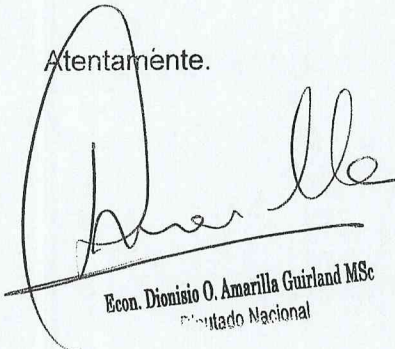
En el caso específico de las multas, la SET no las incluyó en el rubro de bonificaciones y gratificaciones, eludiendo un principio establecido por la Ley del Presupuesto a sugerencia del Ministerio de Hacienda. Las gratificaciones por multas superan ampliamente el tope del 30% determinado por la ley y, en algunos casos, llegan a más del 400% del salario básico del funcionario.

Si bien la implementación ya sido objeto de numerosas críticas por parte del sector privado, principalmente del ámbito jurídico y empresarial, la Viceministra Marta González Ayala ha exteriorizado su posición de que, mientras la ley lo permita, van a continuar distribuyéndose esos beneficios, razón suficiente para plantear la derogación del artículo 239 de la Ley N° 2421/2004 y con ello dejar sin efecto este inequitativo e impertinente procedimiento de repartición de beneficios.

Por tales consideraciones y otras que se expresarán en momento oportuno, solicito a los colegas Diputados acompañar la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Se adjunta a la presente la propuesta normativa y su correspondiente exposición de motivos.

Atentamente.



Econ. Dionisio O. Amarilla Guirland MSc
Diputado Nacional



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
OLGA FERREIRA DE LOPEZ
Diputada Nacional
OLGA FERREIRA DE LOPEZ
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
01 11 2017

HORA: 11:30

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 5 pag.

acompaña M.H.

derivado al sil



Economía
Legisla
Justicia
Presup.
Indust

A SUS ANTECEDENTES

ASOCIACIÓN DE GRADUADOS
Facultad de Ciencias Contables,
Administrativas y Económicas
UNIVERSIDAD CATÓLICA

Asunción, 23 de noviembre del 2017

Señor

DIP.NAC. PEDRO ALLIANA

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

E. _____ S. _____ D. _____

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N° Sesión
Expediente N°	15989

D-1745411 - 1745705
1745716

De nuestra mayor consideración:

El Lic. Horacio Campos Doria con CI N° 492605, Presidente de la Asociación de Graduados en Ciencias Contables, Administrativas y Económicas de la UCA, y el Lic. Carlos Rojas con CI N° 677494, Miembro del Comité Ejecutivo del Movimiento Resistencia Contable del Paraguay, se dirige respetuosamente a Ud., con el objeto de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la inserción de algunos artículos en el proyecto de ley de Defensa del Contribuyente, Proyecto que fuera presentado por la Senadora Emilia Alfaro y que se encuentra en Comisión.

Estos artículos pueden mantenérseles tal cual o servir solo de referencia comparativa con los actuales textos del proyecto de ley ya existente, para modificarlos o servir de complemento a los mismos conforme al juicio o criterio de los legisladores:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) OBLIGATORIEDAD DEL SUMARIO Y RECLAMO JUDICIAL PARA EL BLOQUEO DEL RUC

Atendiendo a que el art 225 del libro V de la ley 125/91, establece implícita pero claramente la obligatoriedad de la apertura de sumario administrativo, inclusive para los casos de sanciones por contravenciones provenientes de incumplimientos de deberes formales, y que la misma se le comunique, proporcionándosele así, el derecho a réplica, defensa o consentimiento expreso o tácito y que el Decreto 5052/05 establece el previo reclamo vía judicial y los pasos previos obligatorios e inexcusables para el bloqueo del RUC, y que es preciso garantizar el cumplimiento del debido proceso contenidos en ambas normas, en favor de la parte más débil de la relación tributaria, en este caso, del administrado y que por estos medios, es imperioso según preceptos

José Silvano Godoy 1950 - Lambaré

resiscontpy@gmail.com

in Gamappa
H.C.D.

Wolof
09/12/20
11-12-17
Lilian Edith Valdez
ASISTENTE
LEGISLACION Y CODIFICACION



Recabi: 09/04
11/2/17
10:08
7 (páginas)

COMISIÓN DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Honorable Cámara de Diputados

Fecha de Recepción

Día	Mes	Año
01	Noviembre	2017

Hora: 08:38

Responsable: Ana Barrios

MESA DE ENTRADA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Comisión de Presupuestos

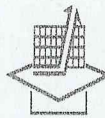
Fecha: 01/11/17 Hora: 17:20

Firma: José Quiroga

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
24 / 11 / 2017
HORA: 12:46
Antonia López Armon
RESPONSABLE

Contiene 7 paginas.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TURISMO Y COOPERATIVISMO
Fecha: 1 / 12 / 2017
Hora: 9:20 N°:
Recibido por:  Maria Sol Cardona



constitucionales, garantizar su seguridad económica vital y de permitirle dedicarse libremente a la actividad económica que desee y sin restricciones impropias, corresponde dotar a la nueva ley de Defensa del Contribuyente, de normas que garanticen el respeto y la eficacia de las normas del debido proceso ya establecido, en su conjunto, encuentra por lo tanto, justificación las siguientes propuestas normativas.-

B) PUBLICACION DE TODAS LAS CONSULTAS VINCULANTES Y SUMARIOS AL CONTRIBUYENTE

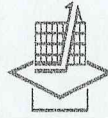
Atendiendo que el mismo art 188 inc. "p" explicita que la publicidad de la lista contenida en los demás incisos, tienen por finalidad la transparencia de la gestión de la administración tributaria, en dichos ítems, y de la necesidad de que se garantice el cumplimiento de la ley, encuentra justificativo la propuesta de enfatizar la obligación de publicar la totalidad de las consultas vinculantes y no vinculantes, así como los sumarios al contribuyente y las que no podrá hacerse selectivamente, sino integralmente. Ya que el contribuyente, tiene el derecho legal de conocer todas las posturas ya sentadas de la administración tributaria, por el principio de transparencia y el fair play o el juego limpio de la ley.-

C) PUBLICACION INTEGRAL DE DECRETOS Y RESOLUCIONES CON ART MODIFICADOS

Teniendo en cuenta que el dictamento de modificaciones y agregados constantes de decretos y resoluciones de carácter tributario, encuentra justificativo la propuesta de que tales modificaciones y agregados se centralicen en una sola norma con el numero original para no estar dispersos en numerosas normas en el tiempo, con el consecuente riesgo de prestarse a confusiones y por ende a errores de aplicación por parte del contribuyente motivado por desconocimiento de tales actualizaciones o modificaciones.-

D) LIMITES A LAS CARGAS PUBLICAS DE CARÁCTER FORMAL PARA EL CONTRIBUYENTE

Es reconocido que en el ámbito de la actividad legítima del Estado y para su sostenimiento, el mismo está facultado a imponer cargas públicas en la forma de tributos y obligaciones de carácter formal, las que en algunos casos, pueden representar para aquellos un sacrificio excesivo en su patrimonio o libertad, por lo que se requiere normas reguladoras del posible exceso de la aplicación del poder estatal de las cargas públicas de fondo y forma.-



Es por eso que, la auténtica carga solo puede surgir de actos estatales legítimos, expedidos previa ponderación de los intereses públicos y privados implicados, respetándose siempre según consenso mundial, los principios de razonabilidad, el de no arbitrariedad de las discriminaciones y el de proporcionalidad–conciliador de intereses públicos y privados.

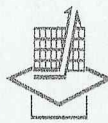
Y en razón de que las construcciones doctrinarias y jurisprudenciales modernas, están orientadas a la protección de los derechos de los individuos frente a los efectos negativos derivados de la actividad estatal lícita de carga pública, evitándose así que mediante normas se ocasione al contribuyente, daño, excesiva privación de su patrimonio o de sus libertades, exigencias formales de cumplimiento imposible por su onerosidad o desgaste de tiempo o recursos administrativos, se justifica las propuestas que se articulan, relacionados a la creación de un organismo o dependencia encargada de velar por la efectiva Defensa del Contribuyente.-

E) Dado que la Sub Secretaria de Estado de Tributación, en estos últimos años, ha sido cuestionado su actuar con respecto al respeto de las leyes tributarias y de dictar Resoluciones arbitrarias, sin sustento legal en perjuicio del contribuyente y aunque existe el Recurso como el de Reconsideración como medio de defensa, las resoluciones que recaen sobre este Recurso es siempre el de ratificación de la anterior y el contribuyente no tiene otra alternativa de recurrir a los estrados judiciales, los cuales resultan sumamente oneroso, se propone otra vía alternativa de resolución de conflictos. Esta delicada situación se presenta dado que la Administración Tributaria es Juez y parte a la vez por lo que es necesario buscar un mecanismo legal para poner freno a tantas violaciones y arbitrariedades o sea las acusaciones en ese sentido. Por ende, se propone crear un organismo de control y que sería un Recurso de Revisión ante un organismo superior que sería la Abogacía del Tesoro.

F) Distribución entre funcionarios de la SET de multas

La Ley 2421/2004 de Reordenamiento Administrativo y Adecuación fiscal, en su Art. 239 Multas. El funcionario actuante será considerado “denunciante”, de cualquier infracción a la Ley 125/91, del 9 de enero de 1992 y tendrá derecho hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las multas que se apliquen y cobren al trasgresor. Se considera que el funcionario actúa en carácter de denunciante en nombre y representación de los funcionarios públicos de la Administración Tributaria, entre quienes se deberá distribuir el producido de la participación en la multa reglamentariamente por resolución de la Administración Tributaria.”

Este Art. 239, genera ciudadanos de primer y de segunda, la distribución es abusiva y confidencial su manejo, no todos son beneficiados, anteriormente la Ley 125/92 establecía que el denunciante debía ser un tercero a la Administración Tributaria y



ASOCIACIÓN DE GRADUADOS
Facultad de Ciencias Contables,
Administrativas y Económicas
UNIVERSIDAD CATOLICA

que solo recibiría el 30% de las multas una vez cobrada al trasgresor; entendemos que las Multas debería destinarse el 100% a Rentas Generales.

Ley N° _____

LEY DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

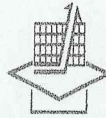
Art....: Para la imposición de las sanciones fiscales de defraudación, omisión de pago e inclusive el de contravención, deberá cumplirse inexcusablemente la apertura del sumario obligatorio establecido en los términos del Art 225. Notificado el contribuyente, éste podrá ejercitar el derecho a réplica, defensa o consentimiento expreso o tácito, conforme a la ley.-

Art....: La acción del bloqueo del RUC, solo será aplicable al contribuyente, cuando se hayan cumplido íntegramente los pasos establecidos en el art 229 y 231 de la Ley 125/91 y del Decreto 5052/05. relacionados al reclamo judicial previo de las infracciones fiscales de pagos incumplidos.-

El incumplimiento de cualquiera de ambos artículos, ocasionará la nulidad de la aplicación de las sanciones, por las citadas infracciones y podrá dar derecho al administrado a las acciones de resarcimiento por cualquier daño o perjuicio derivado por dicho incumplimiento, para el efecto se tomará en cuenta la responsabilidad del funcionario público interviniente.-

Art...: Quedan derogadas las disposiciones normativas que contradigan la presente ley. Las disposiciones administrativas dictadas en contradicción a la presente ley serán nulas y configurará el delito de PREVARICATO y/o COACCION, con efecto sobre el funcionario firmante y superior jerárquico correspondiente. Cuando a consecuencia de dichas disposiciones, se hayan materializado pago por parte del contribuyente, configurará también el delito de EXACCIÓN, con responsabilidad penal y civil del funcionario responsable, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios, cuando La administración tributaria deba hacerse responsable de la misma, podrá repetir lo pagado contra el funcionario responsable.-

Art... Las Resoluciones dictadas por la Sub Secretaria de Estado de Tributación, deberá ceñirse estrictamente a la Constitución y las leyes. Aquellas resoluciones



que contraríen abiertamente a tales normas legales en perjuicio del contribuyente, o beneficiando indebidamente a este, se podrá denunciar esta ilegalidad ante el Ministerio Público.

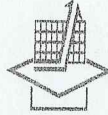
Art.: Destino de las recaudaciones en concepto de multas por omisión de pago y defraudación. El 100% de lo recaudado por estos conceptos debe ser destinado o exclusivamente a planes de salud y educación. Para ello deben ser identificados y cuantificados individualmente en el presupuesto general de la nación.

Art.: Son actos de la Administración nulos de pleno derecho:

1. Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
2. Los dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia o de territorio.
3. Los que tengan un contenido imposible.
4. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales.-
5. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
6. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para su formación.
7. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
8. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.-

Art: Toda norma a dictarse, que impongan tributos y obligaciones formales, deberá ser puesto a consideración pública y en especial ante los sectores afectados las que podrán dar su opinión o postura y la que deberá ser evaluada previo al dictamento final de la norma.

Las mismas se dictarán con el debido cuidado de evitar el daño, excesiva privación del patrimonio del contribuyente o de sus libertades, evitando exigencias formales de cumplimiento imposible, entendiéndose como tal, la excesiva onerosidad en su aplicación o desgaste excesivo de tiempo o recursos administrativos o tecnológicos. El contribuyente de considerarse lesionado en este sentido, deberá probarlo para la pretensión de su no aplicación o modificación pertinente.-




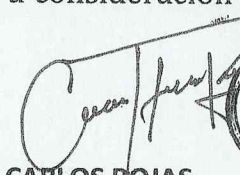
ASOCIACIÓN DE GRADUADOS
Facultad de Ciencias Contables,
Administrativas y Económicas
UNIVERSIDAD CATÓLICA

Art...: Las resoluciones dictadas por la Sub Secretaria de Estado de Tributación pueden someterse a Revisión ante la Abogacía del Tesoro, dentro de 10 días hábiles a partir de la fecha de la Resolución de la Sub Secretaria de Estado de Tributación. La Resolución de la Abogacía del Tesoro puede ser recurrible, por el contribuyente como por la Administración Tributaria, ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal.

Art ...Ordénese la creación de un departamento especializado para la defensa del contribuyente, dentro de las dependencias de la SEDECO. A cargo del mismo estará el ESTUDIO Y PROPUESTAS DE DEROGACION DE LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER ILEGAL O INCONSTITUCIONAL, así como la de recepcionar las quejas de los contribuyentes y elevarlo a los entes recaudadores correspondientes, con los fundamentos legales para la corrección de las normas cuestionadas de corroborarse su ilegalidad, inclusive de la de solicitar la inconstitucionalidad en representación del contribuyente. Para el efectivo ejercicio de estos derechos, tal departamento deberá contar en su nómina profesionales calificados en derecho tributario.

Sin otro particular motivo, y esperando someta a consideración nuestro aporte, le saludamos cordialmente.


LIC.HORACIO CAMPOS DORIA
CI 492605
ASOCIACION DE GRADUADOS EN
C.CONTABLES, ADMINISTRATIVAS
Y ECONOMICAS DE LA UCA


LIC. CARLOS ROJAS
CI 677494
MOVIMIENTO RESISTENCIA CONTABLE
DEL PARAGUAY





*Econo
Legisla
Presupu
Justicia
Industria*

A SUS ANTECEDENTES

ASOCIACIÓN DE GRADUADOS
Facultad de Ciencias Contables,
Administrativas y Económicas
UNIVERSIDAD CATÓLICA

Asunción, 23 de noviembre del 2017

Señor

DIP.NAC. PEDRO ALLIANA

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

E. _____ S. _____ D. _____

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	45988

*D-1745411 - D-1745705
1745716*

De nuestra mayor consideración:

El Lic. Horacio Campos Doria con CI N° 492605, Presidente de la Asociación de Graduados en Ciencias Contables, Administrativas y Económicas de la UCA, y el Lic. Carlos Rojas con CI N° 677494, Miembro del Comité Ejecutivo del Movimiento Resistencia Contable del Paraguay, se dirige respetuosamente a Ud., con el objeto de expresar nuestra preocupación ante noticias que nos han llegado relativas a la solicitud de reconsideración a ser presentado por la Vice Ministra de Tributación, en representación de Jefes y funcionarios, sobre los montos para repartición de multas y contravenciones que le fueran reasignados conforme a decisión de plenaria, y a la cual no tendrían acceso la Vice Ministra de Tributación y los altos Jefes de esta institución.

Por otra parte consideramos que debe ser modificado el texto de la Ley 2421/2004 de Reordenamiento Administrativo y Adecuación fiscal, en su Art. 239 Multas, que expresa El funcionario actuante será considerado "denunciante", de cualquier infracción a la Ley 125/91, del 9 de enero de 1992 y tendrá derecho hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las multas que se apliquen y cobren al trasgresor. Se considera que el funcionario actúa en carácter de denunciante en nombre y representación de los funcionarios públicos de la Administración Tributaria, entre quienes se deberá distribuir el producido de la participación en la multa reglamentariamente por resolución de la Administración Tributaria."

Éste Art. 239, genera funcionarios públicos de primera y de segunda categoría, la distribución es abusiva y confidencial su manejo, no todos son beneficiados, anteriormente la Ley 125/92 establecía que el denunciante debía ser un tercero a la Administración Tributaria y que solo recibiría el 30% de las multas una vez cobrada al trasgresor; entendemos que las Multas debería destinarse el 100% a Rentas Generales dentro del presupuesto general de la Nación para ser reasignados a otros sectores mas necesitados.

*Min. Gamara
H.C.D.*

[Handwritten signature]

José Silvano Godoy 1950 – Lambaré

COMISIÓN DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Honorable Cámara de Diputados

Fecha de Recepción

Día	Mes	Año
01	diciembre	2017
Hora: 06:34		
Responsable: Ana Barrios		

*Miriam Edith Valdez - 17
ASISTENTE
LEGISLACION Y CODIFICACION*

MESA DE ENTRADA	
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Comisión de Presupuesto	
Fecha	01/12/17
Hora	12:00
Firma	José Quiñero



*RECIBIDO 01 DIC 2017
09:04
reabi: [signature]
1/12/17 SIC
10:15
3 (paginas)*

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
24	11	2017

HORA: 12:46

Antonia López Armoa
RESPONSABLE

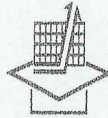
Contiene 3 paginas -

H. CAMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TURISMO Y COOPERATIVISMO

Fecha: 1 / 12 / 2017

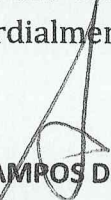
Hora: 9:20

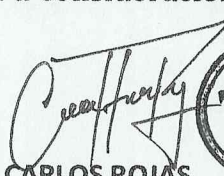
Recibido por:  María Sol Cardozo



ASOCIACIÓN DE GRADUADOS
Facultad de Ciencias Contables,
Administrativas y Económicas
UNIVERSIDAD CATÓLICA

Sin otro particular motivo, y esperando someta a consideración nuestro aporte, le saludamos cordialmente.


LIC. HORACIO CAMPOS DORIA
CI 492605
ASOCIACION DE GRADUADOS EN
C. CONTABLES, ADMINISTRATIVAS
Y ECONOMICAS DE LA UCA


LIC. CARLOS ROJAS
CI 677494
MOVIMIENTO RESISTENCIA CONTABLE
DEL PARAGUAY



3.

11/11/18 copia
20 marzo 2018

SINDICATO DE FUNCIONARIOS DE LA SUB SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION (SI.FU.S.S.E.T.)

A SUS ANTECEDENTES

E. S. D.

MESA DE ENTRADA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Comisión de Presupuesto

Asunción, 19 de marzo de 2018.-

Fecha: 20/3/18 Hora: 9:22

Firma: *Alfredo Barrios*

Nota SI.FU.S.S.E.T. N° 4/2018

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO

Fecha de Entrada Asunción:

Según Aeta N° Sesión

Expediente N°

Señor
Pedro Alliana, Diputado Nacional
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

E. S. D.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, con relación un tema que preocupa y de suma importancia para nosotros los funcionarios de la Subsecretaria de Estado de Tributación, es el proyecto de modificación del Artículo 239 de la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/04, referente a la participación de multas, cuyo texto actual es el siguiente: "Art. 239.- Multas. El funcionario actuante será considerado "denunciante", de cualquier infracción a la Ley N° 125/91, del 9 de enero de 1992 y tendrá derecho hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al trasgresor. Se considera que el funcionario actúa en carácter de denunciante en nombre y representación de los **funcionarios públicos de la Administración Tributaria**, entre quienes se deberá distribuir el producido de la participación en la multa mediante un sistema equitativo que se **establecerá reglamentariamente por resolución de la Administración Tributaria.**" y como es sabido actualmente se encuentra tratándose en el Congreso Nacional.

Cabe resaltar que en fecha 29 de septiembre de 2017 la Comisión de Asuntos Económico y Financieros Legislación y Codificación remite el proyecto de modificación del citado artículo cuyo texto se adjunta a la presente Nota:

"Artículo 239.- Multas: El denunciante particular de cualquier infracción a la presente Ley tendrá derecho al 30% (treinta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al transgresor. La misma participación en la multa beneficiará al contribuyente o responsable que manifieste espontáneamente una infracción cometida por el mismo. En ambos casos siempre que ello no se verifique en coincidencia con una inspección ya dispuesta por la Administración ni por operaciones conexas con las de otros contribuyentes en curso de inspección o ya denunciados.

A los efectos de participación de las multas previstas en el presente artículo, el o los funcionarios actuantes no serán considerados denunciantes. El ingreso por la percepción de las multas se destinará a Rentas Generales **para la recategorización salarial de los funcionarios de la Administración Tributaria**"

Al respecto a continuación trascribimos la Sesión Ordinaria 7 de marzo del 2018: en su punto 8: "Consideración del Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY N° 125/91, QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 2421, DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL**", presentado por el Diputado Eber Ovelar y

Handwritten signature

H. CAMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TURISMO Y COOPERATIVISMO

Fecha: 20 / 03 / 2018

Hora: 9:18

Nº: /

Recibido por: *Miriam Edith Valdez* María del Socorro Cardozo
ASISTENTE
LEGISLACION Y CODIFICACION

H. CAMARA DE DIPUTADOS
Com. Asuntos Constitucionales

Fecha de Asunción

Día	Mes	Año
20	03	2018

Hora: 09:15

Dictado por: *[Signature]*
Encargado

1

Erwin Gamarró
H.C.D.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
19, Marzo, 2018
HORA: 13:00
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

contiene 13 Pag

COMISIÓN DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Honorable Cámara de Diputados
Fecha de Recepción
Día Mes Año
20, Marzo, 2018
Hora: 9:28
Responsable: V. Soledad Florentin

**SINDICATO DE FUNCIONARIOS DE LA SUB SECRETARIA DE ESTADO DE
TRIBUTACION (SI.FU.S.S.E.T.)**

dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Presupuesto. **EXP. N° D-1745411; D-1745705; D-1745716 - Aprobado en general. Aplazado en particular por 15 días.**"

Tal como se podrá apreciar el beneficio de la participación de multa con este nuevo proyecto ya no alcanzará directamente a los funcionarios, mencionando que el ingreso por la percepción de las multas se destinará a la recategorización. Cabe resaltar que este criterio de "recategorización" fue letra muerta en el texto original de la Ley N° 125/91 el cual expresaba: "Artículo 239.- Multas. El denunciante particular de cualquier infracción a la presente Ley tendrá derecho al 30% (treinta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al transgresor. La misma participación en la multa beneficiará al contribuyente o responsable que manifieste espontáneamente una infracción cometida por el mismo. En ambos casos siempre que ello no se verifique en coincidencia con una inspección ya dispuesta por la Administración ni por operaciones conexas con las de otros contribuyentes en curso de inspección o ya denunciados.

A los efectos de la participación en las multas previstas en el presente artículo, el o los funcionarios actuantes no serán considerados denunciantes. El ingreso por la percepción de las multas se destinará a Rentas Generales para la recategorización salarial de los funcionarios de la Administración Tributaria.

Decimos que fue letra muerta porque en más de 12 (doce) años (1992 al 2004) nunca se procedió a la recategorización citada en el texto original de la Ley N° 125/91, por lo que creemos y estamos seguros que no se cumplirá (una vez más) la mencionada recategorización, considerando que existe una Ley que regula la Función Pública (Ley 1626/00) donde en su Art. 35 establece: "La promoción del funcionario público sólo se hará previo concurso de oposición...", concordante con la Resolución SFP N° 50/08 "Que establece el Reglamento General del Sistema de Selección para el Ingreso y Promoción en la Función Pública, en Cargos Permanentes, mediante la realización de Concurso de Oposición, de conformidad a los Artículos 15 y 35 de la Ley 1626/00 "de la Función Pública".

Adjuntamos resumen Legislación Nacional y Comparada con respecto de la participación de multas de Sudamérica y otros países, y recaudaciones por Impuestos Ejercicio Fiscal 2010 al 31/01/2018.

En tal sentido, solicitamos a usted y a quienes correspondan la suspensión del citado proyecto a ser modificado; considerando que el actual sistema de trabajo ha dado sus frutos positivos en directa relación a la Misión y Visión Institucional, y prueba de ello es el sostenido y constante aumento en la recaudación de los Tributos.

Sin otro particular nos despedimos de Usted respetuosamente.


CASTO MARTINEZ
Secretario General


EDGAR ORTEGA
Secretaria de Conflicto



Asunción, 29 de setiembre de 2.017.-

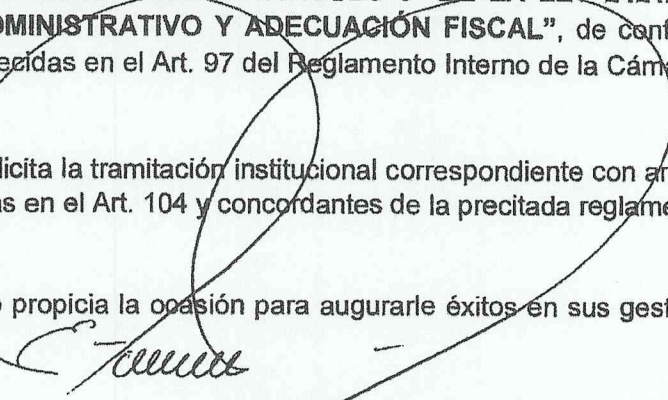
SEÑOR:
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PEDRO ALLIANA RODRÍGUEZ
PRESENTE:

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente haciéndole presentes respetuosos saludos, al tiempo de remitir a su disposición el Anteproyecto de la Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", MODIFICADO POR EL ARTICULO 9º DE LA LEY 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL", de conformidad a las previsiones establecidas en el Art. 97 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, se solicita la tramitación institucional correspondiente con arreglo a las disposiciones previstas en el Art. 104 y concordantes de la precitada reglamentación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para augurarle éxitos en sus gestiones.-


Eber Ovelar Benítez
DIPUTADO NACIONAL

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Emenda Actualizada:	
Segun Acta Nº	Sesión
Expediente Nº	

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
04	octubre	2017

HORA: 12:50-

Blanca Gonzalez, v. c. *to Gv.*

RESPONSABLE

- Continua 07 p. g.

- Adjunta medio magnetico
(Pen drive) derivado al d. l.

6



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto tiene por objeto derogar las modificaciones introducidas por el Art. 9 de la Ley N° 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL", al régimen de sanciones impositivas reguladas originalmente en el artículo 239 de la Ley 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO".

Conviene comenzar señalando que en virtud a la Ley N° 2421/04 se había introducido la peculiar modalidad de "premiar" al servidor público con un estipendio proporcional al monto de la multa aplicada al contribuyente por la comisión de faltas administrativas, suma que oscila entre el 100 al 300% según el caso, pero con la peculiaridad que el sistema de distribución "equitativo" habría de ser establecido por medio de una reglamentación de la Administración Tributaria.

Esta modificación legislativa supuso un cambio superlativo en el régimen hasta entonces vigente por imperio de la Ley 125/91, que acogiendo un sistema claramente racional y ético, establecía que las multas debían ser distribuidas para la recategorización salarial de "todos" los funcionarios de la Administración Tributaria.

La legislación modificatoria en cuestión deviene claramente insostenible, por lo que amerita su derogación inmediata, devolviendo vigencia a la norma originalmente sancionada y promulgada.

Sin pretender agotar los argumentos que justifican esta tesis, resultan suficientes los que a continuación se exponen:

I. DEL CONFLICTO DE INTERESES

En primer lugar se impone recordar que el servidor público tiene la obligación legal de ejercer sus funciones con la honestidad y probidad inherentes al cargo que ostenta. En tal sentido el Artículo 57 inc. g) de la Ley 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" es bastante enfático al establecer como obligación básica del funcionario público: "...observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado..." (sic).

Eber Obelar Benítez
DIPUTADO NACIONAL



Sin embargo, la Ley 2421/04 se ocupó de edificar –legalmente– un inaceptable conflicto de intereses en el marco de actuaciones de los funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación, situando en franco entredicho sus intereses “como persona privada” y su rol como “funcionario público”. En efecto, según el modelo establecido instituido por la legislación tributaria vigente, el proceso de determinación tributaria comienza con las tareas de fiscalización efectuadas por funcionarios asignados al departamento respectivo, quienes luego de constatar una infracción, emiten un documento final que establece la identidad del contribuyente infractor; los hechos atribuidos y el monto correspondiente a la infracción, al que se debe sumar una multa que oscila entre el 100 al 300%. Si el contribuyente admite la infracción y paga el monto establecido, el procedimiento administrativo queda concluido y las multas se distribuyen entre los funcionarios intervinientes. Sin embargo, si el contribuyente controvierte el resultado de la determinación tributaria preliminar, se inicia un procedimiento sumarial en el cual la Administración Tributaria finalmente ratificará o no, el trabajo realizado por los fiscalizadores originarios. La peculiaridad del caso radica en el hecho de que, nuevamente, los funcionarios que intervengan en este trámite sumarial se suman a la nómina de “potenciales” beneficiarios de la distribución en las multas y así todos estos funcionarios se convierten en “jueces” y “partes” directamente interesadas en las resultados del procedimiento de determinación tributaria.

Pero lo más grave del caso se traslada hasta la propia Subsecretaría de Estado de Tributación, pues es competencia de este organismo intervenir en última instancia y en grado de apelación, en el procedimiento de determinación tributaria, de tal modo que su resolución clausura definitivamente el trámite administrativo. Pero nuevamente, nos encontramos con la intervención de este organismo en el prorrateo de la multa administrativa antes censurada, pues al igual que los funcionarios intervinientes en el acta final y el sumario administrativo, también es beneficiaria “potencial” de la distribución dineraria. A partir de esto, la imparcialidad y asepsia que deben caracterizar a su eventual pronunciamiento, también se ubica en un plano de gravoso conflicto ético.

De todo lo hasta aquí expuesto, se puede colegir sin mayor esfuerzo intelectual que ni siquiera en el marco de la discusión controversial de la infracción, el administrado contará con la imparcialidad que les reconoce el propio ordenamiento constitucional, pues resulta sumamente claro que los distintos órganos de control o impugnación de la Administración Tributaria se encuentran altamente contaminados con el mismo conflicto de intereses que los “compañeros de trabajo” que lo precedieron en las tareas de constatación iniciales, por lo que es de esperar que las sucesivas resoluciones tiendan a ratificar el resultado de la determinación inicial.

Eber Ovelar Benítez
DIPUTADO NACIONAL



Obviamente, estas prácticas distan por lejos de los estándares básicos de probidad que se esperan de una administración tributaria seria, pues la propia ley ubica a los funcionarios públicos en un plano proteccionista de sus intereses particulares (*cobrar un porcentaje de la multa*), por encima del rol esencial que les ha sido encomendado, en carácter de contralores "objetivos e imparciales" del quehacer tributario de los contribuyentes.

II. DEL PREVARICATO:

La cuestión es aún más grave desde el momento en que, tanto el titular de la Subsecretaría de Estado de Tributación como el juez sumariante, se ubican en el plano de aplicación del Art. 305 del Código Penal, que tipifica el hecho punible de prevaricato y al respecto preceptúa: *"El juez, árbitro u otro funcionario que, teniendo a su cargo la dirección o decisión de algún asunto jurídico, resolviera violando el derecho para favorecer o perjudicar a una de las partes, será castigado con pena privativa de libertad de dos a cinco años..."*.

Cabe señalar que el prevaricato definido por el Código Penal no se limita a los sujetos activos "juez" y "árbitro", sino también a "funcionarios", entre quienes — expresamente— se engloba a los que prestan servicios ante la Subsecretaría de Estado de Tributación, conforme a la definición establecida en el Art. 14 inc. 14) del estatuto represor, que establece: *"...1°. A los efectos de esta Ley se entenderán como: 1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14. funcionario: el que conforme al derecho paraguayo, desempeñe una función pública..."*.

En consecuencia, será suficiente establecer un solo caso en el cual la administración tributaria haya emitido una resolución arbitraria de la que se devengaron beneficios particulares de los funcionarios intervinientes y se habrán cumplido íntegramente los presupuestos fácticos y jurídicos del prevaricato. Pero lo grave de esta constatación, radica en el hecho de que es el propio sistema legal vigente el que permite cohonestar semejante irregularidad, bajo el pretexto de incentivar la detección de anomalías tributarias.

III. DEL ACCESO A INFORMACIÓN SENSIBLE O PRIVILEGIADA

Otro aspecto que merece una consideración especial es la atinente a las características propias del servicio público que ejercen los funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación. En tal sentido, es oportuno recordar que los funcionarios que se encuentran asignados a estamentos específicos (como la dirección de Fiscalización Tributaria), tienen como tarea "natural" el ejercicio de la inspección tributaria de los contribuyentes. Para tal efecto, cuentan con distintas herramientas que van desde el acce-

Eber Ovellar Benítez
DIPUTADO NACIONAL



so informático a los datos del contribuyente hasta la verificación material de las documentaciones respectivas, lo que supone una disponibilidad plena y "privilegiada" de informaciones que son privativas al rol que ejercen.

A partir de estas premisas, bastante obvias por cierto, resulta un verdadero despropósito tener que "premiar" a estos funcionarios por el simple cumplimiento de la función para la cual -justamente- se les paga del presupuesto público. Por lo demás, no puede perderse de vista que este procedimiento supone el quebrantamiento de los deberes éticos esenciales que deben nutrir e informar la gestión de los servidores públicos en general y de los funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación, en particular. Por ello resulta aconsejable, incluso, la derogación *parcial* de este cuestionado artículo, en lo concerniente a la asignación de los estipendios impropios. Sin embargo, esta última opción habrá de ser adoptada como resultado de la discusión final del proyecto, como consecuencia del enriquecedor debate parlamentario que ojalá llegue a concitar.

Eber Ovelar Benítez
DIPUTADO NACIONAL



LEY N°

"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL"

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 239 de la Ley 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", modificado por el artículo 9° de la Ley 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 239.- Multas. El denunciante particular de cualquier infracción a la presente Ley tendrá derecho al 30% (treinta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al transgresor. La misma participación en la multa beneficiará al contribuyente o responsable que manifieste espontáneamente una infracción cometida por el mismo. En ambos casos siempre que ello no se verifique en coincidencia con una inspección ya dispuesta por la Administración ni por operaciones conexas con las de otros contribuyentes en curso de inspección o ya denunciados.

A los efectos de la participación en las multas previstas en el presente artículo, el o los funcionarios actuantes no serán considerados denunciantes. El ingreso por la percepción de las multas se destinará a Rentas Generales para la recategorización salarial de los funcionarios de la Administración Tributaria".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eber Ovelar Benítez
DIPUTADO NACIONAL

M

Legislación Nacional y Comparada respecto a la Participación de Multas

El modelo de retribuciones variables, ligadas al rendimiento específico del funcionario y relacionadas con los resultados generales de una Administración Tributaria, NO SOLO es aplicado en la SET, sino que rige también en otras instituciones, que por el tipo de labor que desempeñan apuntan a la profesionalización de sus funcionarios, estableciendo políticas que favorecen una mejor retribución del personal, acorde a sus capacidades y a su participación activa en los resultados de la gestión institucional, lo que a su vez permite aproximar a las remuneraciones ofrecidas por el sector privado a personal altamente técnico.

A nivel nacional:

A funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio.

La nueva redacción dada por la **Ley N° 5.289/2014** al Art. 5° de la Ley N° 904/1963 "Que Establece las Funciones del **Ministerio de Industria y Comercio**" dispuso que "los funcionarios que tengan participación en los procesos de fiscalización e intervenciones realizados por el Ministerio de Industria y Comercio, tendrán derecho a una participación de hasta el 20% (veinte por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren a los infractores. El mecanismo de distribución del monto total producido por las multas, será establecida por Resolución Ministerial, la cual establecerá quiénes y en qué proporciones tendrán derecho a percibirla, mediante un sistema equitativo. El funcionario actuante será considerado como denunciante. El monto de participación en las multas, no constituye parte del salario, por lo que no corresponde aportar sobre los mismos al régimen de Jubilaciones y Pensiones".

A funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas.

La **Ley N° 2.422/2004 "Código Aduanero"** en el Título XII "Las Faltas e Infracciones Aduaneras", en los arts. 329, 330, 334, 335, 346 y 347, establece la distribución del 50% de resultado de las multas a ser adjudicado y distribuido para los denunciantes, en ese caso, funcionarios de la **Dirección Nacional de Aduanas**.

A nivel internacional:

Similar sistema de incentivos al personal de la Administración Tributaria está vigente en varios países como **Argentina; Bolivia; Brasil; Uruguay; Guyana; República Dominicana, y España y Portugal**, entre otros.

- **Argentina:** El estímulo otorgado tiene como base la recaudación del conjunto de impuestos recaudados, abonado a todos los funcionarios, y que es calculado de acuerdo a los salarios percibidos, antigüedad y cargo jerárquico. Este beneficio es abonado desde el año 1999.
- **Bolivia:** Cuenta con un estímulo que tiene como índice el cumplimiento de las metas institucionales y la recaudación, cuando ésta última tenga un excedente del 3% de la meta. Se distribuye entre todos los funcionarios de acuerdo a la escala salarial de cada uno, desde el año 2001.
- **Brasil:** Desde este año 2017 se estableció un estímulo de gratificación de eficiencia y productividad que es otorgado por el cumplimiento de las metas institucionales a los funcionarios de carrera tributaria y aduanera. Los recursos provienen de multas, intereses y subastas de mercaderías retenidas.
- **España:** Tiene establecida una distribución por productividad, determinada en base a circunstancias objetivas del puesto de trabajo y al grado de incremento del esfuerzo y dedicación de cada funcionario. Este estímulo viene siendo aplicado desde el 2014 y los resultados recaudatorios de las actuaciones de control han alcanzado los valores más altos de la historia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Uruguay:** Desde el año 2005 todos los funcionarios de la Administración Tributaria perciben un estímulo por el cumplimiento de las metas institucionales y la recaudación, consistente en una prima grupal que se calcula de acuerdo a indicadores objetivos e independientes.

12



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ESTADO DE TLAXCALA



GOBIERNO NACIONAL
ESTADO DE TLAXCALA
CONSTITUYENDO EL FUTURO HOY

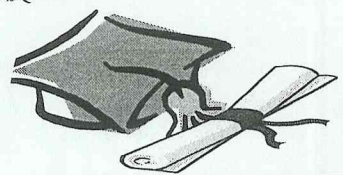
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN
RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS - 2010 AL 31/01/2018
(en millones de guaraníes)

IMPUESTOS	AÑOS											VARIACIÓN (%)				
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	AL 31/01/2018	2011/ 2010	2012/ 2011	2013/ 2012	2014/ 2013	2015/ 2014	2016/ 2015	2017/ 2016
IVA derivado de actividades comerciales, industriales y de servicios	2,911,529	3,390,118	3,778,056	4,288,453	5,205,243	5,392,630	6,231,203	6,212,545	600,343	16.4	11.4	13.5	21.4	3.6	15.8	0.3
IVA del Sector Agropecuario	0	0	0	0	338,126	353,238	375,907	402,867	22,492					4.5	6.4	7.2
Total IVA	2,911,529	3,390,118	3,778,056	4,288,453	5,543,369	5,745,868	6,607,110	6,615,413	622,835	16.4	11.4	13.5	29.3	3.7	15.0	0.1
IRACIS	1,960,951	2,457,803	2,754,194	2,932,912	3,233,472	3,440,111	3,937,497	4,429,017	293,068	25.3	12.1	6.5	10.2	6.4	14.5	12.5
IMAGRO	30,113	59,788	66,108	71,813	143,613	3,078	729	392	1	98.5	10.6	8.6	100.0	- 97.9	- 76.3	- 46.2
IRAGRO	0	0	0	0	133,544	280,323	255,290	326,162	5,492					109.9	- 8.9	27.8
Total IMAGRO - IRAGRO	30,113	59,788	66,108	71,813	277,157	283,401	256,019	326,555	5,493	98.5	10.6	8.6	285.9	2.3	- 9.7	27.6
IRP	1,150	154	507	13,375	83,921	125,837	140,554	200,150	3,847	- 86.7	230.1	2,539.7	527.4	49.9	11.7	42.4
Renta del Pequeño Contribuyente	9,380	5,129	5,764	7,831	9,063	14,563	18,567	22,848	785	- 45.3	12.4	35.9	15.7	60.7	27.5	23.1
Otros	95,666	84,253	93,796	108,519	129,338	246,234	288,889	281,317	21,931	- 11.9	11.3	15.7	19.2	90.4	17.3	- 2.6
Impuesto Selectivo al Consumo	302,517	317,889	359,618	381,437	402,144	382,273	474,124	586,445	51,952	5.1	13.1	6.1	5.4	- 4.9	24.0	23.7
Tributo Único Máquila	3,310	3,182	4,570	4,669	9,783	10,892	12,087	20,194	1,639	- 3.8	43.6	2.2	109.5	11.3	11.0	67.1
TOTAL INGRESOS SET	5,314,617	6,318,416	7,052,613	7,809,010	9,658,248	10,249,378	11,734,846	12,480,937	1,001,551	18.9	11.8	10.6	24.1	5.8	14.5	6.4

Fuente: Sistema Marangatu
Otros Ingresos:
Imp. a los Juegos de Azar, Imp. Accos y Documentos, Tributo Único, Patente Fiscal Extraordinario de Automóviles, Multas y Resarcos.
Asesoría Económica/Garif.

Recibi copia
20-MAR-2018

A SUS ANTECEDENTES



SINDICATO DE FUNCIONARIOS PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA (SIFUPROMH)

Asunción, 14 MAR. 2018

Señor Presidente
Pedro Hercules Alliana
Honorable Cámara de Diputados
Congreso Nacional

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo, el Proyecto de Ley "MODIFICASE EL ART. 238 DE LA Ley Nº 125/1991, MODIFICADA POR EL ART. 9 DE LA LEY Nº 2421/2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL"

Por medio de este proyecto de Ley se pretende modificar el artículo Nº 238 de la Ley Nº 125/1991, modificada por el art. 9 de la Ley Nº 2421/2004 en lo referente a la participación de multa de los funcionarios de la Administración Tributaria.

Con estas modificaciones se busca esencialmente ESPECIFICAR que los funcionarios de la SET solo podrán participar de la multa detectada mediante un proceso de control tributario en la cual se detecte defraudación y omisión de pago y no como está redactado actualmente, esta Ley infelizmente preceptúa "Cualquier Infracción" entendiéndose de parte de la opinión Pública la participación de la multa generada en concepto de mora y contravención que según el Art. 170 de la Ley Nº 125/1991, constituye también infracciones tributarias pero que en la práctica no están sujeta a la participación, tornándose en una confusión la falta de dicha especificación en la Ley originaria.

Así mismo, con esta especificación se deja en claro a la opinión pública que la participación de multa deviene de un proceso de control a un evasor que tiene como fin mejorar en la gestión tributaria en cuanto al control que efectúa la SET a los contribuyentes, y por lado combatir la corrupción interna y la evasión impositiva.

De no haber más evasión o defraudación, objetivo trazado por la Administración Tributaria que radica en la instalación de la cultura del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes tampoco habría participación de multa para los funcionarios porque los mismos no son un beneficio para el trabajador, porque dichos emolumentos son ocasionales y están supeditados a la detección de las defraudaciones, es decir sino existe evasión de parte de los contribuyentes dicha distribución no se repartirían.

Finalmente, las propuestas de modificación y especificación observadas en el presente proyecto, están dirigidas exclusivamente a potenciar institucionalmente a la SET en cuando al rol que debe cumplir como ente recaudador para que el estado pueda cumplir con sus fines.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Signature]
Larry Aquino
Secretario de Actas



[Signature]
Pedro Sánchez
Secretario General

[Signature]
Erwin Gamarras
H.C.D.

Alberdi Nº 456 - Edif. Cardinal
Piso 7 - Ofic. 17

e-mail: sifuprom@gmail.com
Telefax: 447.999

MESA DE ENTRADA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Comisión de Presupuesto

Fecha: 20/3/18 Hora: 9:22

Firma: *[Signature]*

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO

Fecha de Entrada Asunción:

Según Acta Nº Sesión

Expediente:

[Signature]
09:10
20-03-18
Mirian Edith Valdez
ASISTENTE
LEGISLACION Y CODIFICACION

[Signature]

20 03 2018

H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TURISMO Y COOPERATIVISMO

Fecha: 20 / 03 / 2018

Hora: 09:18 No: /

Recibido por: Maria del Cardozo

15 febrero 2018
4125-
RESPONSABLE

- Contiana 03 pfig -

COMISIÓN DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Cámara de Diputados

Fecha de Recepción

Día Mes Año

29 Marzo 2018

Hora: 9:27

Responsable: *Sonia Flórez*



EXPRE. 1 + 75 + 1019 + 1111 +

PROYECTO DE LEY PARTICIPACIÓN DE MULTA

LEY N°

QUE MODIFICA EL ART 239 DE LA Ley N° 125/1991, MODIFICADA POR EL ART. 9 DE LA LEY N° 2421/2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL" QUE ESTABLECE: EL FUNCIONARIO ACTUANTE SERÁ CONSIDERADO "DENUNCIANTE", DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LA LEY N° 125/1991, Y TENDRÁ DERECHO HASTA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS MULTAS QUE SE APLICAREN Y COBRAREN AI TRASGRESOR. SE CONSIDERA QUE EL FUNCIONARIO ACTÚA EN CARÁCTER DE DENUNCIANTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ENTRE QUIENES DEBERÁ DISTRIBUIR EL PRODUCIDO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA MULTA MEDIANTE UN SISTEMA EQUITATIVO QUE SE ESTABLECERÁ REGLAMENTARIAMENTE POR RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: MODIFICASE EL ART. 238 DE LA LEY N° 125/1991, MODIFICADA POR EL ART. 9 DE LA LEY N° 2421/2004 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL" QUE ESTABLECE: EL FUNCIONARIO ACTUANTE SERÁ CONSIDERADO "DENUNCIANTE", DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LA LEY N° 125/1991, Y TENDRÁ DERECHO HASTA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS MULTAS QUE SE APLICAREN Y COBRAREN AI TRASGRESOR. SE CONSIDERARA QUE EL FUNCIONARIO ACTÚA EN CARÁCTER DE DENUNCIANTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ENTRE QUIENES DEBERÁ DISTRIBUIR EL PRODUCIDO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA MULTA MEDIANTE UN SISTEMA EQUITATIVO QUE SE ESTABLECERÁ REGLAMENTARIAMENTE POR RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; **el cual quedara redactado de la siguiente manera:**

Artículo 238: EL FUNCIONARIO ACTUANTE SERÁ CONSIDERADO "DENUNCIANTE", DE CUALQUIER INFRACCIÓN DE **DEFRAUDACIÓN Y OMISIÓN DE PAGO** A LA LEY N° 125/1991, Y TENDRÁ DERECHO HASTA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS MULTAS QUE SE APLICAREN Y COBRAREN AI TRASGRESOR. SE CONSIDERARA QUE EL FUNCIONARIO ACTÚA EN CARÁCTER DE DENUNCIANTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ENTRE QUIENES DEBERÁ DISTRIBUIR EL PRODUCIDO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA MULTA MEDIANTE UN SISTEMA EQUITATIVO QUE SE ESTABLECERÁ REGLAMENTARIAMENTE POR RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo

Asunción, 23 de abril del 2019

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, os aconseja **RECHAZAR** varios Proyectos de Ley: **“QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY Nº 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES”** presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP Nº D-1745716); Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”**, presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP Nº D-1745705); Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9º DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL”** presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP Nº D-1745411); Proyecto de Ley **“QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL”** presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP Nº 7451) y el Proyecto de Ley **“QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA”** presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP Nº D-1744409).-

En ocasión de su estudio en Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a vuestra honrabilidad.

CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI

Secretario



CARLOS NUÑEZ SALINAS

Presidente

JUAN CARLOS OZORIO

Vicepresidente

Miembros:

ROBERTO RAMON ACEVEDO QUEVEDO

EDWIN REIMER BUHLER

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	24 ABR 2019
Según Acta Nº	22 Sesión EXTRAORDINARIA
Expediente Nº	51109

CELSO MALDONADO DUARTE

CELSO KENNEDY BOGADO

JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE

CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON

MARCELO RAFAEL SALINAS GONZALEZ

JUAN PANIAGUA

Ángel M. Paniagua
Diputado Nacional



RESOLUCIÓN N°....

POR LA CUAL SE RECHAZAN VARIOS PROYECTO DE LEY COMO SIGUE: "Proyectos de Ley: "QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES" presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP N° D-1745716); Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP N° D-1745705); Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL" presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP N° D-1745411); Proyecto de Ley "QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP N° 7451) y el Proyecto de Ley "QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA" presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP N° D-1744409).--

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN RESUELVE

Artículo 1°. "POR LA CUAL SE RECHAZA LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY :

- a) Proyecto de Ley: "QUE DEROGA EL ARTICULO 239 DE LA LEY N° 2.421/2004 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL, SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL DESTINO DE LAS MULTAS APLICADAS Y COBRADAS A SUS TRANSGRESORES" presentado por la ex Diputada Nacional Olga Ferreira y el ex Diputado Nacional Dionisio Amarilla (EXP N° D-1745716).
- b) Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/1991 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", presentado por el ex Diputado Nacional Oscar Tuma (EXP N° D-1745705).
- c) Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 239 DE LA LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL" presentado por el ex Diputado Nacional Eber Ovelar (EXP N° D-1745411).
- d) Proyecto de Ley "QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, MULTAS DE LA LEY 2.421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" presentado por varios ex Diputados Nacionales. (EXP N° 7451).
- e) Proyecto de Ley "QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 186 DE LA LEY 125/91, DE LA REFORMA TRIBUTARIA" presentado por los ex Diputados Nacionales Juan Félix Bogado Tatter, Dany Durand, Mario Cáceres González (EXP N° D-1744409).

Artículo 2°. DE FORMA.





Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 239, "MULTAS" DE LA LEY 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º - Derogándose el Art., 239 Multas de la Ley Nº 2421/04 "Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal"

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADO NACIONAL



PRESUPUESTO

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Asunción, 4 de setiembre de 2006.-

Señor
Ing. Víctor Alcides Bogado, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D.

De mi nuestra mayor consideración;

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados, a los efectos de presentar el proyecto de Ley por el cual se deroga Art. 239 Multas de la Ley 2421/04, El citado Artículo establece. **El funcionario actuante será considerado "denunciante", de cualquier infracción a la Ley N° 125/91, y tendrá derecho hasta el 50% (Cincuenta por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren al trasgresor. Se considera que el funcionario actúa en carácter de denunciante en nombre y representación de los funcionarios Públicos de la Administración Tributaria, entre quienes se deberá distribuir el producido de la participación en la multa mediante un sistema equitativo que se establecerá reglamentaria por resolución de la Administración Tributaria.**

El pedido obedece ha que el citado Art. Promueve el mal uso de los recursos financieros del Estado Paraguayo, y habiendo otros recursos con los cuales el Vice Ministerio de Tributación cuenta para cumplir sus objetivos, consideramos innecesario el Art. de referencia.

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable al presente pedido, nos despedimos con el respeto de siempre.

[Firma]
13866

[Firma]

[Firma]

El presente documento es un original de	ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
El presente documento es un original de	PRESUPUESTO
Fecha de Emisión: 04/09/2006	
Código de Seguimiento:	7451
Expediente N°:	